



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 160/2022, de 20 de diciembre de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las Bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Bizkaia Creativa para el año 2023.

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: emprendimiento y aceleración, innovación y competitividad, atracción e interconexión, equilibrio territorial y talento y conocimiento; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones Bizkaia Creativa, y finalidad apoyar a las empresas creativas de Bizkaia para fomentar el desarrollo de nuevos proyectos en empresas creativas de Bizkaia, desarrollar proyectos empresariales creativos con visibilidad internacional, acelerar el crecimiento de las empresas creativas e impulsar el desarrollo de proyectos de interés para el impulso y consolidación de los sectores creativos.

La mejora de la competitividad de las empresas existentes y la promoción de nuevas empresas son elementos claves para afrontar los retos que se presentan a la economía de Bizkaia, con especial atención a la creación y mantenimiento del empleo.

Manteniendo un importante tejido industrial, la economía de Bizkaia ha experimentado en las últimas décadas, una profunda transformación hacia una economía basada en el conocimiento, con un consolidado sector de servicios avanzados, apostando al mismo tiempo por una economía diversificada en sectores emergentes y de futuro.

El Departamento de Promoción Económica trabaja activamente en impulsar la generación de empleo y la promoción del tejido industrial y empresarial de Bizkaia encaminado a lograr un progreso económico y social.

El compromiso del Departamento de Promoción Económica con la promoción de nuevas empresas, y específicamente con aquellas de carácter más creativo, constituye un instrumento clave para garantizar la creación de riqueza y empleo en Bizkaia y se manifiesta de forma clara en el presente programa Bizkaia Creativa. Junto con la creación de empresas creativas, apoyar la aceleración de su crecimiento en términos de generación de actividad económica en empresas existentes es un aspecto clave para el desarrollo económico y social de Bizkaia.

Conscientes de la importancia de contar con un tejido empresarial dinámico, creativo, innovador y sostenible que permita el desarrollo y crecimiento de los territorios, la Diputación Foral de Bizkaia refuerza su compromiso con las empresas y personas emprendedoras que apuestan por el desarrollo de nuevos proyectos empresariales.

Por ello, el Departamento de Promoción Económica considera necesario desarrollar en el ejercicio 2023 un programa específico, denominado Bizkaia Creativa, para la promoción de las industrias creativas en Bizkaia.

En el conjunto de actuaciones de apoyo a la creación de empresas creativas, el esfuerzo desarrollado desde el Departamento de Promoción Económica se ve reforzado a través de las actuaciones impulsadas desde las Sociedades Públicas Beaz, S.A.U., Seed Capital de Bizkaia, SGFCR, SA, Bizkaia Mikro, SGFCR, SA y Crowdfunding Bizkaia, PFP, S.L.



El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023 del Departamento de Promoción Económica prevé una línea de subvenciones con destino a impulsar un ecosistema favorable al emprendimiento y a la creación y crecimiento de nuevas empresas, apoyando el desarrollo de nuevos proyectos en empresas creativas de Bizkaia, que permitan la consolidación de un potente sector de empresas creativas, y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario establecer su normativa reguladora.

II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en el impulso y desarrollo de todas las actividades que tengan relación con la promoción empresarial, la creación de nuevas empresas y la promoción de la cultura emprendedora, la diversificación empresarial y la consolidación de sectores emergentes y en crecimiento y la atracción y promoción del talento y el conocimiento.

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005. En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.



IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (CE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 20 de diciembre de 2022.

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Bizkaia Creativa para el año 2023 cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consenti-



miento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa Bizkaia Creativa del año anterior

1. Las solicitudes de subvenciones presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 5/2022, de 18 de enero, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto foral.

2. Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo de la regulación indicada en esta disposición transitoria serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.

Disposición Derogatoria Única.— Derogación del programa de subvenciones Bizkaia Creativa del año anterior

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 5/2022, de 18 de enero, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— Delegación de facultades

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

4. Además, se faculta a la diputada foral de promoción económica a resolver las solicitudes de subrogación.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Dado en Bilbao, a 20 de diciembre de 2022.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES BIZKAIA CREATIVA PARA EL AÑO 2023

ÍNDICE

Título I.— *Disposiciones generales.*

- Base 1.—Objetivo de la subvención.
- Base 2.—Definiciones.
- Base 3.—Beneficiarias de la subvención.
- Base 4.—Hecho subvencionable.
- Base 5.—Gastos subvencionables.
- Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.
- Base 7.—Dotación presupuestaria.

Título II.— *Régimen jurídico.*

- Base 8.—Régimen jurídico.
- Base 9.—Órganos competentes y entidad colaboradora.
- Base 10.—Infracciones y sanciones.
- Base 11.—Incumplimiento y reintegro.
- Base 12.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Título III.— *Procedimiento de concesión.*

- Base 13.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites.
- Base 14.—Documentación necesaria para la solicitud.
- Base 15.—Subsanación o mejora de la solicitud.
- Base 16.—Procedimiento de concesión.
- Base 17.—Criterios de valoración de las solicitudes.
- Base 18.—Resolución.
- Base 19.—Recursos.
- Base 20.—Renuncia a la subvención.
- Base 21.—Modificación de la resolución de concesión.
- Base 22.—Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Base 23.—Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.
- Base 24.—Notificación electrónica.

Título IV.— *Ejecución, justificación y control.*

- Base 25.—Plazo de ejecución.
- Base 26.—Plazo de justificación.
- Base 27.—Condiciones de subcontratación.
- Base 28.—Justificación de las subvenciones.
- Base 29.—Pago de la subvención.
- Base 30.—Acumulación de ayudas.
- Base 31.—Compatibilidad de las ayudas.
- Base 32.—Otras obligaciones de las personas beneficiarias.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.— *Objetivo de la subvención*

1. Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo de nuevos proyectos en empresas creativas de Bizkaia, existentes o de nueva creación, que permitan la consolidación de un potente sector de empresas creativas en Bizkaia.
- b) Desarrollar proyectos empresariales creativos con visibilidad internacional, con el fin de situar a Bizkaia en las redes internacionales de territorios y ciudades creativas que permitan atraer talento a este sector.
- c) Acelerar el crecimiento de las empresas creativas en términos de generación de actividad económica.
- d) Impulsar el desarrollo de proyectos de interés para el impulso y consolidación de los sectores creativos.

Base 2.— *Definiciones*

A los efectos de las presentes bases y convocatoria se entenderá por:

1. Empresa creativa: Empresa dedicada al desarrollo de soluciones originales de carácter creativo. Estas empresas combinan la creación, la producción y la comercialización con el objetivo de obtener productos o servicios que contienen elementos estéticos, creativos y funcionales.
2. Proyecto creativo: aquel cuyo objetivo es obtener productos o servicios que contienen elementos estéticos, creativos y funcionales bajo una producción sistematizada y/o seriada y/o una distribución masiva que permita a la compañía tener un modelo de negocio en la economía de escala.
3. Nueva empresa creativa: Se consideran nuevas empresas creativas aquellas con primera fecha de alta en el IAE igual o posterior al 1 de enero de 2021.
4. Bilbao Bizkaia Design Council (BiDC): Iniciativa puesta en marcha por el Ayuntamiento de Bilbao y la Diputación Foral de Bizkaia con el fin de promover las industrias creativas como factor de desarrollo económico y de proyección internacional de Bilbao Bizkaia. Su actividad se centra en diez sectores concretos que tienen en común el ser generadores de empleo joven, desarrollarse principalmente en entornos urbanos, y su capacidad para anticipar y proponer soluciones estratégicas para el futuro de la ciudad y territorio: arquitectura, arte, artesanía, videojuegos, diseño, comunicación, contenidos digitales, audiovisual, diseño de interiores y moda.
5. Persona desarrolladora de negocio: aquella cuya misión sea complementar las carencias del equipo promotor, impulsar la puesta en marcha del plan de negocio de la empresa y articular la red de ventas y de comercialización.
No se entenderá como tal, la contratación de personal técnico, administrativo o comercial de la empresa.
La persona deberá acreditar experiencia previa adecuada a las funciones a desempeñar en la nueva empresa.
6. Deslocalización: Según se establece en el artículo 2 de la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de recuperación de ayudas del Sector Público Foral (en adelante, Norma Foral 7/2007), se entiende que se produce una deslocalización empresarial cuando concurren las dos siguientes circunstancias:
 - a) Que se produzca el cese o una reducción significativa de la actividad de la empresa en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - b) Que simultáneamente o en el plazo de los tres años inmediatos anteriores o posteriores al momento en que se produzca cualquiera de las situaciones



anteriores, se desarrolle en otro lugar fuera del Territorio Histórico de Bizkaia la misma actividad que desarrollaba la empresa en el citado Territorio Histórico, por parte de la misma entidad que hubiera cesado en su actividad o por medio de otra entidad que guarde con aquella alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio o que se encuentre vinculada con la misma en los términos establecidos en el artículo 16 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades.

Base 3.— Beneficiarias de la subvención

1. Podrán acceder a la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Las empresas creativas con un empleo a jornada completa equivalente y que desarrollen su actividad principal en las áreas de audiovisual, videojuegos, moda y diseño industrial de productos y servicios.

A efectos del decreto, se entenderá como:

Audiovisual: diseñar o producir contenidos multimedia.

Videojuegos: diseñar o producir contenidos de videojuegos.

Moda: operar al menos en la fase de diseño dentro de la cadena de valor del sector.

Diseño industrial de productos y servicios: ofrecer soluciones formales y funcionales propias que no se correspondan a desarrollos llave en mano y que se incorporen al catálogo de producto/servicio de la empresa solicitante.

Queda excluido el diseño gráfico y diseño de interiores.

El empleo requerido para cumplir la condición de beneficiaria deberá estar adscrito al centro de producción de Bizkaia y desarrollar su trabajo en Bizkaia.

Se considerarán pertenecientes a la plantilla las personas vinculadas a la empresa por un contrato laboral, incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

También se considerarán integrantes de la plantilla las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado aun cuando no estuvieran incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, y las personas que desarrollan su actividad laboral o profesional en la empresa que, por su condición, no puedan estar dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo recogido en las letras b y e del artículo 305.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En este sentido, para ser considerado personal autónomo vinculado a la empresa por una relación de carácter laboral, se deberá disponer de nómina o de recibo de autónomos pagado por la empresa.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- b) Las asociaciones sectoriales sin fines de lucro que agrupan empresas y/o profesionales de alguno de los sectores de las industrias creativas identificadas en el Bilbao Bizkaia Design Council (BiDC) y cuya actividad principal sea la prestación de servicios diferentes a la organización de eventos, congresos, ferias, concursos o similares; salvo las de aquellos sectores que ya sean apoyados por otros programas de ayuda del Departamento de Promoción Económica.

Los sectores de las industrias creativas identificados en el BiDC son los siguientes: arquitectura, arte, artesanía, audiovisual, comunicación, contenidos digitales, diseño, diseño de interiores, moda y videojuegos.



2. Las empresas y asociaciones sectoriales sin fines de lucro deberán cumplir los siguientes para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener al menos un centro productivo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Estar legalmente constituidas como sociedad mercantil o cooperativa o asociación sin ánimo de lucro.
- d) Encontrarse dadas de alta en el IAE.

Las empresas deberán estar dadas de alta en un IAE que pertenezca a la cadena de valor de los sectores de audiovisual, videojuegos, moda o diseño industrial de productos y servicios.

- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean únicamente personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004) deberán cumplir los plazos de pago previstos en la citada Ley.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la concesión y de los pagos.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria, ni resultar beneficiarias:

- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 21.bis.2 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (en adelante Ley 4/2005).
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- c) Las empresas que desarrollen su actividad dentro del área del diseño de interfaz; es decir, el diseño, desarrollo, documentación e implementación de herramientas de software.
- d) Las empresas que se dediquen mayoritariamente al comercio al por menor, según el epígrafe de IAE en que esté dado de alta a fecha de finalización de presentación de solicitudes.
- e) Las empresas que desarrollen entre sus actividades la prestación de servicios de consultoría y asesoría.

Se entenderá como empresa de consultoría a efectos de este decreto aquellas que presten servicios a otras empresas de asesoramiento, información y resolución de consultas sobre actividades industriales, digitales y económicas en general, así como las empresas que presten servicios de asesoramiento en estrategia, innovación y emprendimiento.

- f) Las asociaciones sin ánimo de lucro cuya actividad principal sea la organización de eventos, congresos, ferias, concursos o similares.



- g) Las personas físicas o empresarias individuales, las entidades de derecho público, las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las fundaciones y las junior empresas.
- h) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Base 4. – Hecho subvencionable

- 1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) La creación de una empresa creativa.
 - b) El desarrollo de proyectos de mejora de la competitividad en una empresa creativa existente, que consistan en una nueva línea de negocio creativa que suponga una clara diversificación de la actividad de la empresa, o en un proyecto creativo que permita la estandarización del producto/servicio o escalabilidad del negocio existente.
 - c) El lanzamiento comercial de productos creativos ya desarrollados en mercados internacionales, para empresas creativas existentes.
 - d) Para las asociaciones, el desarrollo de proyectos que permitan incrementar las capacidades profesionales y la facturación y/o empleo de las empresas creativas, con el objetivo de superar las limitaciones de los sectores creativos, potenciar la colaboración técnica o comercial y aumentar su competitividad.
- 2. No tendrá la consideración de hecho subvencionable:
 - a) Los proyectos y las actividades que puedan estar comprendidos dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - b) Cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 4/2005.
 - c) Cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.
 - d) La mera organización de eventos, congresos, ferias, concursos y/o similares.

Base 5. – Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad, que a continuación se indican:

- a) Estudios de viabilidad, de mercado y estudios de marketing, así como informes técnicos.
- b) Desarrollo del concepto, características y funcionalidades básicas del producto o servicio.
- c) Asesoramiento externo para el desarrollo del proyecto.
- d) Protección de la propiedad intelectual o industrial, registros, certificaciones y homologaciones.
- e) Viajes y asistencia a ferias.
- f) Gastos de lanzamiento.
- g) Gastos internos de personal destinado al proyecto.

Dicho personal deberá estar contratado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Adicionalmente, en el caso de nuevas empresas con primera fecha de alta en el IAE igual o posterior al 1 de enero de 2021, también serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Prima por constitución de la nueva empresa.



El capital social deberá estar escriturado y desembolsado en aportaciones dinerarias a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, por las personas físicas y jurídicas emprendedoras.

Serán subvencionables las ampliaciones de capital social efectuadas bajo la modalidad de compensación de créditos de las personas emprendedoras y en la modalidad de prima de emisión aportadas en metálico.

- b) Arrendamiento de un local de negocio en Bizkaia.
El contrato de arrendamiento deberá estar formalizado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y como máximo se subvencionará un año de arrendamiento del local de negocio. Dicho gasto no será subvencionable cuando esté subvencionado o bonificado por entidades de derecho público o privado.
- c) Contratación de una persona desarrolladora del negocio.
 - 1) Como coste de contratación se entenderá la suma de la retribución bruta más la cuota empresarial a la Seguridad Social.
 - 2) La persona desarrolladora del negocio deberá estar contratada a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y como máximo se subvencionará un año de contrato dentro del plazo de ejecución establecido.
 - 3) La persona desarrolladora del negocio deberá estar adscrita al centro de trabajo en Bizkaia y tener jornada completa equivalente a fecha de finalización de presentación de solicitudes.
 - 4) La persona desarrolladora del negocio deberá estar de alta en el censo de personas físicas del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - 5) No será subvencionable la contratación de personas socias de la nueva empresa ni el traspaso de personas pertenecientes a empresas del mismo grupo.
- 3. No se considerarán gastos subvencionables:
 - a) Los impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
 - b) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
 - c) Los gastos que no estén claramente identificados, especificados, detallados, cuantificados e identificada la entidad proveedora.
 - d) Los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - e) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora cuando no se den las condiciones establecidas en el artículo 27.7.d) de la Norma Foral 5/2005 para su consideración como subvencionables. A estos efectos se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 53.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010).
 - f) Los gastos indirectos.
 - g) Los gastos internos de personal, en el caso de no haberse solicitado ningún otro gasto subvencionable.
 - h) Los gastos de comidas y manutención.
 - i) Los gastos de adquisición de licencias informáticas.
 - j) Los gastos de defensas legales y respuestas a las alegaciones y oposiciones de otras entidades físicas o jurídicas a la solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño informáticas.



- k) Las anualidades ante las oficinas de propiedad industrial.
- l) Aquellos gastos que no cumplan con todos los requisitos establecidos en el decreto para su consideración como gasto subvencionable.
- m) Los costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.
- n) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

5. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considere un gasto ajustado y proporcionado.

7. Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, esto es, el 31 de diciembre de 2024.

Base 6. – Cuantía individualizada de las ayudas

1. El porcentaje e importe máximo de la ayuda del hecho subvencionable se establecerá en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración:

Puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración	Porcentaje máximo de subvención (%)	Importe máximo de subvención (euros)
De 50 a 59 puntos	80	15.000,00
De 60 a 69 puntos	80	20.000,00
De 70 a 79 puntos	100	35.000,00
80 puntos o más	100	40.000,00

2. El gasto interno de personal destinado al proyecto tendrá un porcentaje máximo de subvención del 40% y un límite máximo de subvención de 10.000,00 euros, incluidos dentro de los límites establecidos en la anterior tabla.

En el caso de que la puntuación obtenida sea entre 50 y 59 puntos, el límite máximo de subvención para el gasto interno será de 7.500,00 euros.

3. El importe máximo de subvención para los siguientes conceptos gasto es el siguiente:

- a) Constitución y lanzamiento de la nueva empresa: 8.000,00 euros.
- b) Viajes y asistencia a ferias: 8.000,00 euros.
- c) Protección de la propiedad intelectual o industrial, registros, certificaciones y homologaciones 8.000,00 euros.

4. Adicionalmente, para nuevas empresas, con primera fecha de alta en IAE igual o posterior al 1 de enero de 2021:



Diruz lagungarriak diren gastuak Gastos subvencionables	Lortutako puntuazioa Puntuación obtenida	Laguntzaren gehieneko portzentajea (%) Porcentaje (%) máximo de subvención	Laguntzaren gehieneko zenbatekoa (€) Importe (€) máx. de subvención
Enpresa berria sortzeagatik hobaria Prima por constitución	≥ 50 puntu/puntos	30	15.000,00
Errendamendua Arrendamiento	50-69 puntu/puntos	60	10.000,00
	≥ 70 puntu/puntos	80	
Negozioren garatzailea Persona desarrolladora del negocio	≥ 50 puntu/puntos	50	20.000,00

5. En el caso de nuevas empresas creativas, cuando se cumpla la condición de entidad beneficiaria, se podrá volver a obtener ayuda una única vez más por los conceptos de gasto abajo relacionados, siempre que no hayan sido subvencionados previamente y hasta alcanzar los límites cuantitativos establecidos en el punto 1 anterior.

- Ampliación de capital social.
- Arrendamiento del local de negocio en Bizkaia.
- Contratación de una persona desarrolladora del negocio.

6. El importe máximo de subvención ascenderá a 85.000,00 euros para nuevas empresas y a 40.000,00 euros para empresas existentes y asociaciones.

7. El importe de la subvención se redondeará a la baja a la unidad más próxima.

8. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

9. Los gastos subvencionables definidos en la base anterior deberán realizarse y estar efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

Base 7. – Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de quinientos mil (500.000,00) euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Partida presupuestaria	
0803/G/426106/44300/0000	
2012/0012	
Ejercicio	Importe (€)
2023	200.000,00
2024	200.000,00

Partida presupuestaria	
0803/G/426106/45100/0000	
2012/0012	
Ejercicio	Importe (€)
2023	50.000,00
2024	50.000,00

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006,



de 29 de diciembre, General Presupuestaria, el presente decreto foral se tramita anticipadamente, por lo cual la cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado. En consecuencia, se hace constar que la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias y los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y áreas de actuación, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 400.000,00 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
 - 1) Ampliaciones de crédito.
 - 2) Generaciones de crédito.
 - 3) Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 8.— Régimen jurídico

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.



2. Asimismo, como las subvenciones que se concedan van a tener la consideración de ayudas minimis, están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y el Reglamento (UE) número 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) número 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga.

Base 9.— Órganos competentes y entidad colaboradora

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Promoción Empresarial bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad.

2. La evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica o persona en quien delegue.
- b) Vocalías:
 - 1) la persona que ocupe la jefatura de la Sección de Emprendimiento Avanzado del Departamento de Promoción Económica o persona en quien delegue.
 - 2) la persona Directora de Proyectos de Promoción Económica de Beaz, S.A.U. o persona en quien delegue.
 - 3) la persona Coordinadora de Emprendimiento de Beaz, S.A.U. o persona en quien delegue.
- c) Secretaría: una persona técnica del Servicio de Promoción Económica del Departamento de Promoción Económica.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3.9 de la Ley 4/2005 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las personas que forman parte de esta comisión lo son por el cargo que ocupan, por lo que de ser necesario se aplicará la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

4. La resolución de los expedientes competirá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial, previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz S.A.U. actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

7. Beaz, S.A.U., contará con la colaboración de Cedemi, Centro de Desarrollo Empresarial Margen Izquierda, S.A.

Base 10.— Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley



39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a las anteriores.

Base 11. — Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.

3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.

5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona o entidad solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.
- b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada. La disposición total del gasto con baja respecto al presupuesto no supondrá incumplimiento.
- c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas haya sido realizada en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- f) Cuando se hubiera resuelto un expediente de reintegro porque el gasto justificado fuera inferior al presupuestado, se comunicará dicha resolución a la persona



- o entidad beneficiaria y a la entidad colaboradora para que ésta última proceda a la devolución de los fondos excedentes que correspondan, sin aplicación de intereses.
- g) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
 - h) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - i) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.
 - j) Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas entidades acreedoras, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

Base 12. – Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**Base 13. – Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites**

1. Las personas que quieran acceder al presente programa de ayudas se comprometen a formalizar la petición de subvención, así como a enviar documentación, realizar las justificaciones, interponer los recursos, realizar las alegaciones, presentar las variaciones con respecto a expedientes ya abiertos y cualesquiera trámites a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica (<http://www.bizkaia.eus/>)



sustapena-oficinavirtual), por entenderse que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta número 6 de Bilbao.

4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Promoción Económica, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio. En caso de no encontrarse en esta situación, la persona o entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 12 de mayo hasta las 13:30 horas del 12 de junio de 2023.

Base 14. – Documentación necesaria para la solicitud

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda por cada persona solicitante.

Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de las solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

En todo caso, el órgano a cargo de la instrucción podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica imprescindible para evaluar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones y/o para evaluar el hecho subvencionable:

- a) Memoria del proyecto.
- b) Ficha de parte acreedora, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia o si se desea modificarlos.

La memoria del proyecto y la ficha de parte acreedora deberán presentarse de acuerdo con los modelos que figuran en la página web del Departamento de Promoción Económica (www.bizkaia.eus/ Empresas e internacionalización/ Emprendimiento/ Innovación y creatividad/Bizkaia Creativa).

- c) Historial profesional del equipo de proyecto o trayectoria de la empresa, en su caso.
- d) En el caso de nuevas empresas creativas, con primera fecha de alta en el IAE igual o posterior al 1 de enero de 2021, escritura de constitución de la entidad



solicitante debidamente registrada y, en su caso, las escrituras de ampliación de capital.

- e) En el caso de asociaciones sectoriales sin fines de lucro, estatutos de la entidad solicitante debidamente registrados.
- f) En el caso de empresas, relación de la facturación correspondiente al año 2022 donde se indique: clientes, descripción del trabajo realizado e importe facturado, de acuerdo con el modelo que figura en la página web del Departamento de Promoción Económica (www.bizkaia.eus/ Empresas e internacionalización/ Emprendimiento/ Innovación y creatividad/Bizkaia Creativa).
En el caso de asociaciones sectoriales sin fines de lucro, relación de las actividades realizadas durante el ejercicio 2022 donde se indique descripción de las mismas y su coste.
- g) En el caso de asociaciones sectoriales sin fines de lucro, relación de las personas y entidades asociadas indicando para cada una de ellas, el epígrafe de IAE en el que están dadas de alta a fecha de presentación de la solicitud.
- h) En el caso de empresas, para comprobar el requisito de empleo, último recibo de autónomos pagado por la empresa o la última nómina, sólo en el caso de personal autónomo. En el caso del personal por cuenta ajena, dicho requisito se comprobará automáticamente por el Departamento de Promoción Económica.
- i) En el caso de haber solicitado gastos internos de personal destinado al proyecto:
 - 1) Para personas en el Régimen General de la Seguridad Social, la última relación nominal de trabajadoras y trabajadores (RNT) disponible.
 - 2) Para personal autónomo, las 2 últimas nóminas y el último recibo de autónomos disponible.
- j) En el caso de solicitar gastos de arrendamiento, contrato debidamente formalizado.
- k) Presupuestos correspondientes a los gastos de lanzamiento y estudio de marketing solicitados.
- l) En el caso de contratación de una persona desarrolladora de negocio:
 - 1) Contrato de trabajo.
 - 2) Relación nominal de trabajadoras y trabajadores (RNT) como máximo correspondiente al segundo mes anterior al de presentación de solicitud o alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en su defecto.
 - 3) Vida laboral.
 - 4) Curriculum vitae.
 - 5) Breve descripción de las funciones a realizar en la nueva empresa.
 - 6) Justificante de solicitud de alta en el censo de personas físicas del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia. No será necesario su aportación en el supuesto de que la persona conste en dicho censo.

4. De darse el supuesto del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 recogido en la base 3 se exigirá a las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada certificado de auditor inscrito en el Registro de Auditores de Cuentas sobre el plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

5. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.



Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible o no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas el Servicio de Promoción Empresarial del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Base 15. — Subsanación o mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica y la entidad colaboradora Beaz, S.A.U., podrán requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada, documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida. De igual modo, se podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

3. Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste o la entidad colaboradora Beaz, S.A.U. podrán requerir a la empresa durante el proyecto y los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

Base 16. — Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, sin perjuicio de que a lo largo del ejercicio presupuestario correspondiente pueda aprobarse más de una convocatoria.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

3. En caso de limitación presupuestaria dentro del crédito disponible, en caso de coincidencia de puntuación, se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes al programa.

Base 17. — Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes presentadas por empresas se valorarán en función de los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de construcción del proyecto (de 0 a 10 puntos):
Se valorará el grado de desarrollo del proyecto y la adecuación de los medios económicos, técnicos y humanos dedicados al mismo.
- b) Grado y origen de la innovación del proyecto (de 0 a 20 puntos):
Se valorará el grado y origen de la innovación, la oportunidad de mercado, la ventaja competitiva y el grado de protección, y la coherencia de la estrategia empresarial del proyecto con la estrategia de la empresa.
- c) Equipo del proyecto (de 0 a 20 puntos):
Se valorará el liderazgo y la cohesión del equipo, la asunción de riesgo y compromiso, la capacitación técnica y en gestión, y la experiencia previa relacionada con el proyecto.



- d) Impacto en el mercado y en el entorno creativo (de 0 a 25 puntos):
Se valorará la identificación de la persona destinataria final y valor percibido, el impacto en el entorno creativo, la creación y consolidación de líneas de producto, la visión internacional del proyecto y el canal de acceso al mercado.
 - e) Impacto del proyecto (de 0 a 25 puntos):
Se valorará el volumen previsto de facturación, de inversión y de empleo, el alcance geográfico del mercado potencial, así como el grado de colaboración con otros agentes.
 - f) Otras características del proyecto (de 0 a 12 puntos):
Se valorará que el equipo del proyecto esté compuesto al menos en un 50% por mujeres (5 puntos), que la gerente de la empresa sea una mujer, (2 puntos) y que el equipo del proyecto esté compuesto por jóvenes menores de 30 años (2 puntos), así como la contribución del proyecto al desarrollo sostenible (3 puntos).
2. La valoración de las solicitudes presentadas por asociaciones sin ánimo de lucro se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
- a) Grado de construcción del proyecto (de 0 a 10 puntos):
Se valorará el grado de desarrollo del proyecto y la adecuación de los medios económicos, técnicos y humanos dedicados al mismo.
 - b) Grado y origen de la innovación del proyecto (de 0 a 20 puntos):
Se valorará el grado de innovación en la actividad de las entidades asociadas participantes, la oportunidad de mercado, la ventaja competitiva para el sector y la existencia de un plan estratégico.
 - c) Equipo del proyecto (de 0 a 20 puntos):
Se valorará el liderazgo y la cohesión del equipo, el grado de implicación de las entidades asociadas participantes, la experiencia en gestión de proyectos en cooperación y la capacidad de captación de empresas para cubrir los objetivos del proyecto.
 - d) Impacto en el mercado y en el entorno creativo (de 0 a 25 puntos):
Se valorará que el proyecto contribuya a la mejora de la competitividad de las entidades participantes, el impacto en el entorno creativo, su incidencia en la consolidación de las actividades, productos, servicios y áreas geográficas de las entidades participantes, la identificación de los canales de difusión y la estrategia para abordarlos, y la salida conjunta al mercado de un grupo de empresas asociadas.
 - e) Impacto del proyecto (de 0 a 25 puntos):
Se valorará el incremento previsto en facturación, empleo e inversión debida al proyecto para las empresas del sector, así como el alcance geográfico del proyecto y la colaboración con otras asociaciones o clusters representantes del sector en otras áreas geográficas.
 - f) Otras características del proyecto (de 0 a 12 puntos):
Se valorará que el equipo del proyecto esté compuesto al menos en un 50% por mujeres (5 puntos), que la gerente de la asociación sea una mujer, (2 puntos) y que el equipo del proyecto esté compuesto por jóvenes menores de 30 años (2 puntos), así como la contribución del proyecto al desarrollo sostenible (3 puntos).
3. Al objeto de asegurar una calidad mínima de las solicitudes apoyadas, se desestimarán aquellas solicitudes en las que concurra al menos una de las situaciones que se detallan a continuación:
- a) Valoración inferior a 5 puntos en el criterio 1.a) o 2.a) «Grado de construcción del proyecto».
 - b) Valoración inferior a 10 puntos en el criterio 1.b) o 2.b) «Grado y origen de la innovación del proyecto».



- c) Obtención de una valoración total de proyecto inferior a 50 puntos.
La no obtención de la valoración mínima en alguno de los criterios que así lo tengan establecido, supondrá la no valoración del resto de los criterios.

Base 18. — Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.

3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente. Asimismo, en la resolución de otorgamiento de la subvención concedida se indicará que se trata de una ayuda acogida al Reglamento de minimis y se indicará de manera explícita el importe de la subvención bruta equivalente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 19. — Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 20. — Renuncia a la subvención

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.



3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 21. — Modificación de la resolución de concesión

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

4. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al Servicio de Promoción Empresarial las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

Base 22. — Publicidad de las subvenciones concedidas

Antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de esta convocatoria pública con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Base 23. — Difusión de la subvención concedida por la entidad beneficiaria

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia de todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

**Base 24. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.
2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL**Base 25. — Plazo de ejecución**

1. Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024.
2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.
3. La persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:
 - a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.
 - b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
 - c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.
 - d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.
 - e) El Servicio que se encarga de la gestión de la subvención podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.
 - f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.



4. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de dos (2) meses desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Base 26. – Plazo de justificación

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar la justificación intermedia en cualquier momento tras la aceptación de la ayuda.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor antes de la fecha límite, el 31 de enero de 2025, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, mediante la forma establecida en las presentes bases.

3. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.

4. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de dos (2) meses sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 27. – Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número



ro de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de dos (2) meses desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

Base 28. — Justificación de las subvenciones

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. La cuenta justificativa, y la justificación intermedia en su caso, contendrá la siguiente documentación:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
- b) Memoria de justificación, intermedia o final, según modelo disponible en la web del Departamento de Promoción Económica (www.bizkaia.eus/ Empresas e internacionalización/ Emprendimiento/ Innovación y creatividad/ Creación de empresas innovadoras), que incluirá una indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y los justificantes bancarios de pago de las facturas, en único documento para cada uno de los gastos subvencionables. Las facturas de los gastos realizados deberán cumplir todos los requisitos legales. Las facturas de otros países deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción, excepto las emitidas en inglés. Las facturas de importe inferior a 50 euros deberán presentarse en un único documento, agrupadas por entidad proveedora.
- d) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a la que se refiere la base 27 «condiciones de subcontratación» que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria.
- e) Contratos para la realización de cualquiera de las actividades apoyadas, debidamente formalizados, cuando así proceda.
- f) Informe de los trabajos de consultoría realizados y sus conclusiones, cuando así proceda.



- g) Estudios de viabilidad y de mercado, informes realizados y estudio de marketing, en su caso
 - h) En el caso de haber solicitado gastos internos de personal destinado al proyecto:
 - 1) Para personas en el Régimen General de la Seguridad Social, las relaciones nominales de trabajadoras y trabajadores (RNT) correspondientes al periodo de justificación.
 - 2) Para personal autónomo, las 2 últimas nóminas y todos los recibos de autónomos correspondientes al periodo de justificación.
 - i) Nóminas y RNT correspondientes a la persona desarrolladora del negocio, que no se hayan presentado en el momento de la solicitud.
 - j) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales.
 - k) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.
4. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en las presentes bases es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmente, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en las presentes bases. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

Base 29. — Pago de la subvención

1. Las subvenciones concedidas se abonarán a través de Beaz, S.A.U. El Departamento de Promoción Económica abonará de forma anticipada a Beaz el importe concedido a la persona o entidad beneficiaria.

2. El abono de las ayudas concedidas se realizará sin exigir garantías a Beaz, S.A.U. ni a las entidades beneficiarias.

3. El abono de la subvención a la entidad beneficiaria se realizará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases y por el importe justificado.

Beaz, S.A.U., podrá realizar pagos a cuenta a la entidad beneficiaria por cada justificación intermedia, previa demostración de que se está desarrollando la actividad subvencionada y por el importe justificado.

4. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

5. La subvención concedida se abonará a través de Beaz, S.A.U. mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 30. — Acumulación de ayudas

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de



2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Las subvenciones que se concedan tendrán la consideración de ayudas minimis. Se entenderán concedidas en el momento que se reconozca a la persona beneficiaria el derecho legal a recibir la subvención.

3. La ayuda total de minimis que puede percibir una misma persona beneficiaria no podrá ser superior a 200.000,00 euros (excepto para el sector del transporte que no podrá ser superior a 100.000,00 euros) contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.

4. El incumplimiento del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis podría conllevar responsabilidad penal, civil y administrativa para la persona infractora.

5. Las ayudas concedidas con arreglo al presente Decreto foral podrán acumularse con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 31. — Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten para los mismos gastos elegibles la intensidad de la ayuda máxima.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de las partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

Base 32. — Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con las obligaciones contenidas en la base dedicada a la difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000,00 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000,00 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
 - 1) Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2) Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.

Se entiende por información pública relevante de la persona beneficiaria, al menos, la siguiente:

- 1) Información institucional, organizativa y de planificación: normativa, funciones, estructura organizativa, organigrama, identificación de responsables, así como su perfil y trayectoria profesional.
 - 2) Económica, presupuestaria y estadística: contratos adjudicados por las administraciones públicas, incluidos los contratos menores, convenios suscritos con las administraciones públicas, subvenciones y ayudas públicas recibidas, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría de cuentas y retribuciones anuales de sus máximas y máximos responsables.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
 - 1) Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2) Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
 - f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
 - 1) Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 de la Ley 4/2005, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2) Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.



- 3) Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4) Acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
 - 5) Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
 - g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
 - j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
 - k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - 1) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - 2) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - 3) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - 4) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
- La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar



documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.

- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.